

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Diciembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 205.

Pesas y Medidas.

Dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas en su art. 60 que la comprobación periódica empiece á principio de año, participo al público y particularmente á los Señores comerciantes é industriales que la operación de referencia se llevará á cabo durante el año próximo por el orden que expresa el siguiente itinerario, por lo que respecta á las cabeceras de partido judicial, quedando á cargo del Fiel Contraste de la provincia el señalar los días en que ha de verificarse en los pueblos que componen dichos partidos:

Palencia, del 1 al 9 de Enero.
Astudillo, 26 y 27 de Enero.
Carrión de los Condes, 8 y 9 de Febrero.
Baltanás, 23 de Febrero.
Saldaña, 16 de Marzo.
Frechilla, 6 de Abril.
Cervera de Pisuerga, 9 de Mayo.
Están obligados á la comprobación todos cuantos necesitan hacer uso de pesas y medidas, incluso las oficinas de la Administración pública, provincial y municipal, cosecheros que expendan sus frutos, Administracio-

nes de Pósitos, constructores de pesas y medidas y los que se ocupen en su venta.

Las pesas, medidas y demás aparatos que deben usarse en cada establecimiento, se detallan en el art. 20 del reglamento de 5 de Septiembre de 1895, cuidando los Sres. Alcaldes y Fiel Contraste de no permitir que los diversos líquidos que se vendan se midan con una misma serie de medidas en perjuicio de la salud y el aseo.

Los Sres. Alcaldes, según dispone el art. 66 del reglamento, facilitarán al Fiel Contraste ó á sus Ayudantes la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento, local y mueblaje para las oficinas en los días de comprobación, una relación detallada de los comercios é industrias que existan en su jurisdicción, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio, y cuantos otros auxilios reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Previniendo el art. 8.º de la vigente ley de Pesas y Medidas que la colección de tipos de las mismas han de conservarse cuidadosamente en los respectivos Ayuntamientos, no deben destinarse más que á verificar las comprobaciones de las que presenten ó usen los Señores comerciantes é industriales; no siendo, por lo tanto, permitido el uso de dichas pesas y medidas tipos en los fieltos de consumos, que deberán tener otras colecciones.

Los Sres. Alcaldes deben tener presente que interesando de un modo directo á todas las clases sociales el servicio de pesas y medidas, por ser de absoluta necesidad verificar diaria y continuamente multitud de transacciones dirigidas á satisfacer las

más apremiantes necesidades de la vida, este Gobierno civil sigue con verdadera atención el desenvolvimiento del sistema métrico decimal y cuanto se relaciona con la manera de garantizar la más perfecta legalidad en las operaciones de pesar y medir y espera que, cuantas personas han de intervenir por razón de su cargo en la propagación de tan útil y provechosa reforma, secundarán mis propósitos, protegiendo de este modo los intereses públicos y particulares en las contrataciones y regularizando tan importante servicio.

Palencia 15 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Alvaro Saavedra.

CIRCULAR NÚM. 206.

Don Alvaro Saavedra, Gobernador civil de esta provincia de Palencia. Hago saber: Que en virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas por la que se interesa se proceda por este Gobierno de mi cargo á incoar el oportuno expediente informativo referente á la suspensión del paso á nivel establecido en la estación de Torquemada, del ferrocarril de Madrid á Irún, para dar servicio á los caminos de Antigüedad y Hornillos á Torquemada, por resultar innecesario dicho paso y conveniente para la explotación su suspensión, toda vez que en la misma estación queda sustituido por el cruzamiento á nivel con la vía de la carretera de Villoldo á Baltanás, he tenido á bien señalar el plazo de treinta días, á contar del en que aparezca publicado este anuncio, en cumplimiento de la citada orden, para que dentro de dicho plazo las entidades particulares ó Corporacio-

nes que se crean interesados puedan exponer ante este Gobierno las reclamaciones que estimen procedentes.

Palencia 15 de Diciembre de 1903.

Alvaro Saavedra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, decretada por V. S. en 8 de Octubre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 21 de Noviembre actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Alcalde, Secretario y Concejales del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, decretada por el Gobernador de Cáceres; y

Resultando que, solicitada y concedida á dicha Autoridad la autorización oportuna, ordenó se girase una visita de inspección, y nombrado Delegado para que la efectuase, una vez terminada su misión, formuló el correspondiente pliego de cargos, entre los cuales, y como más importantes, figuraban los siguientes: que ni los libros de contabilidad ni los de actas se llevan con todas aquellas formalidades exigidas por las leyes; que no existen los correspondientes y obligados diarios de ingresos y gastos, Intervención y Depositaria;

que no se hace la distribución mensual de fondos; que el Ayuntamiento no trata con celo de hacer efectivos los créditos que á su favor existen, y que no aparece, en suma, justificada la inversión de las cantidades que por razón de consumos han ingresado en las arcas municipales:

Que, convocada sesión extraordinaria para dar audiencia á los interesados, al objeto de que alegasen cuanto estimasen pertinente, no lograron desvirtuar los cargos hechos:

Que elevado el expediente á la Superioridad, y en vista de la gravedad é importancia de los hechos denunciados, el Gobernador dictó, en 8 de Octubre, una providencia, por la cual suspendía, en su doble carácter de Alcalde y Concejal de Robledillo de Trujillo, á D. Benito Gil, á los Concejales D. Feliciano Márquez, D. Atanasio Gutiérrez, D. Juan Antonio Donaire, D. Julian Barriga, D. Juan Palomino, D. Eugenio Agudo, D. Alonso Díez, y al Secretario D. Manuel Villa Cabello:

Que contra esta providencia interpusieron los interesados recurso de alzada solicitando su revocación:

Que la Sección de ese Ministerio, en su nota, estima que, antes de resolver, procede remitirlo á consulta de ésta del Consejo de Estado;

Y que en tal estado el asunto, ha pasado á informe de la misma:

Visto lo que disponen los artículos 124 y 189 de la vigente ley Municipal:

Considerando que los cargos á que se contrae este expediente aparecen manifiestos, sin que los interesados hayan logrado desvirtuarlos:

Considerando que, á pesar de requerimientos dirigidos por el Delegado del Gobernador, no le han sido facilitados los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido, negándose á expedir las oportunas certificaciones:

Considerando que los hechos denunciados acusan notoria negligencia y abandono en el desempeño de las funciones que les están encomendadas;

La Sección opina que procede confirmar la providencia apelada, suspendiendo á los referidos Concejales, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, pasando el tanto de culpa á los Tribunales para que exijan las responsabilidades á que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1903.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la

suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de La Cumbre, decretada por V. S. en 5 de Octubre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Noviembre del corriente año, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador civil de Cáceres, en providencia fecha 5 de Octubre de 1903, acordó suspender al Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de La Cumbre, considerando que en la visita de inspección girada á la Administración municipal de dicho pueblo, con autorización de V. E., se habían justificado, entre otros cargos, los siguientes: aparecer desfalcada la cantidad de 1.493 pesetas de fondos municipales; no llevarse los libros de contabilidad prevenidos en las disposiciones vigentes; no haberse exigido fianza al Depositario de fondos provinciales; figurar en las cuentas del Agente del Ayuntamiento partidas totalmente ajenas al mismo; y haberse celebrado sesiones con sólo uno ó dos Concejales, en las que se tomaron acuerdos, apareciendo otras con la firma de la mayoría de los Concejales, no obstante lo que, existen dudas racionales de no haber asistido éstos.

Que en la audiencia que les fué concedida, el Alcalde y Concejales á que se refiere este expediente alegaron: que la cantidad que se dice falta, se invirtió en satisfacer á la Administración de Hacienda débitos de consumos, quedando un resto de 201 pesetas en poder del Agente del Municipio; que efectivamente el Ayuntamiento sólo lleva los libros borradores de gastos é ingresos; que es inveterada la costumbre de nombrar Depositario sin exigirle fianza; y que no pueden contestar, por no estar suficientemente especificados, los demás cargos que se les dirigen; y

Que la Sección y Dirección correspondiente de este Ministerio proponen que, antes de resolver en definitiva este expediente, se oiga el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento, habiéndose resuelto así por la Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que los hechos probados en el expediente, en parte por las certificaciones unidas al mismo, y en parte por confesión de los propios Concejales suspensos, demuestran la negligencia grave con que los mismos procedían en el desempeño de su cargo, merecedora de la sanción impuesta por el Gobernador, según el último párrafo del art. 183 de la vigente ley Municipal:

Considerando que, por análoga causa, procede instruir al Alcalde suspenso expediente de separación, que deberá ser resuelto en Consejo de

Ministros, con arreglo al art. 189 de la ley antes citada:

Considerando que la acusación de desfalco que en el expediente se contiene reviste caracteres de un delito que debe ser juzgado por el Tribunal competente;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión gubernativa decretada en este expediente.

2.º Formar al Alcalde el de separación que determina el art. 189 de la ley Municipal; y

3.º Remitir los antecedentes antes indicados al Tribunal ordinario competente á los fines que en justicia procedan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1903.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Consumos.—Circular.

Como á pesar de los reiterados avisos y circulares para que las Corporaciones municipales dejaran cubierto el servicio referente al impuesto de consumos dentro del plazo legal, que venció el día 30 del próximo pasado Noviembre, la ultimación y remisión de los documentos se verifica con punible lentitud y demora, con lo que se conseguirá hacer difícil la aprobación de los mismos dentro del mes actual, como determina el reglamento de 11 de Octubre de 1898, y no hallándose esta Administración dispuesta á que servicio tan importante sufra quebranto ó retraso, prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos morosos que si dentro del improrrogable plazo de cinco días, á contar desde la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL, no obran en esta oficina sus respectivos expedientes ó repartimientos, se les hará efectiva la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de si tampoco así cumplieren el servicio enviar á su costa comisionados á formar y recoger los documentos con las dietas de instrucción.

Ayuntamientos que figuran en descubierto.

Abarca.
Abastas.
Alar del Rey.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Ampudia.
Amusco.
Arenillas de San Pelayo.
Autilla del Pino.
Autillo de Campos.

Bahillo.
Baquerín de Campos.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo del Páramo.
Calahorra de Boedo.
Calzadilla de la Cueva.
Cardeñosa.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Celada de Robledo.
Cervatos de la Cueva.
Cobos de Cerrato.
Congosto.
Cordovilla la Real.
Cozuelos.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Montejo.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Flechilla.
Frómista.
Fuente-andrino.
Fuentes de Nava.
Gozón.
Hérmedes de Cerrato.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
Las Cabañas.
La Puebla de Valdavia.
Lavid de Ojeda.
Ledigos.
Lomas.
Magaz.
Manquillos.
Mantinos.
Marcilla.
Mazariegos.
Mazuecos.
Melgar de Yuso.
Membrillar.
Meneses.
Micieces de Ojeda.
Monzón.
Moratinos.
Nogal de las Huertas.
Olmos de Río-Pisuerga.
Osornillo.
Otero de Guardo.
Palacios del Alcor.
Palenzuela.
Páramo de Boedo.
Payo de Ojeda.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Perazancas.
Piña de Campos.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.
Pomar.
Poza de la Vega.
Pozo de Urama.
Quintanilla de Onsoña.
Reinoso.
Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
Requena de Campos.
Respenda.
Revenga.
Revilla de Campos.
Rivas.
Robladillo.
Saldaña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Campos.
San Cebrián de Mudá.
San Cristóbal de Boedo.
San Llorente de la Vega.
San Román de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Cecilia del Alcor.
Santa Cruz de Boedo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1903.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Noviembre de 1903.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	103.393 42	31.500 »	71.893 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	31.500 »	103.393 42	»	71.893 42
5	Resultas de ingresos.....	417.675 37	110.304 61	307.370 76	»
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.604 52	1.732 26	1.872 26	»
7	Presupuesto de 1903.....	818.513 79	916.896 39	»	98.382 60
10	Ingresos.—Cap.º 7.º Ingresos extraordinarios...	24.500 »	130 75	24.369 25	»
13	Gastos.—Cap.º 3.º Obras obligatorias.....	800 13	4.250 »	»	3.449 87
20	Id. id. 11 Obras diversas.....	5.226 24	42.000 »	»	36.773 76
23	Tesoro 2.ª enseñanza.....	31.730 »	42.306 »	»	10.576 »
24	Regente de la Escuela Práctica.....	250 »	500 »	»	250 »
25	Depósitos en garantía.....	38.886 »	»	38.886 »	»
26	Depositantes.....	»	38.886 »	»	38.886 »
38	Ampliación.....	67.715 94	107.481 05	»	39.765 11
54	Banco de España «Palencia» c/c.....	75.000 »	30.000 »	45.000 »	»
55	Depositario s/cta de existencias en poder del Ban- co de España.....	30.000 »	75.000 »	»	45.000 »
56	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	12.146 25	20.250 »	»	8.103 75
57	Ingresos.—Cap.º 14 Reintegros.....	»	2.492 93	»	2.492 93
60	Gastos.—Cap.º 12 Otros gastos.....	26.143 45	28.652 »	»	2.508 55
64	Id. id. 4.º Cargas.....	31.763 14	94.353 55	»	62.590 41
67	Id. id. 9.º Nuevos establecimientos.....	»	100.000 »	»	100.000 »
68	Id. id. 13 Resultas.....	»	1.250 »	»	1.250 »
72	Id. id. 7.º Corrección pública.....	16.365 45	28.873 16	»	12.507 71
73	Id. id. 1.º Administración provincial.....	58.827 41	103.245 20	»	44.417 79
75	Id. id. 10 Carreteras.....	34.146 21	79.281 15	»	45.134 94
76	Cajero de 2.ª enseñanza.....	34.822 »	31.980 »	2.842 »	»
77	Contingente de 2.ª enseñanza.....	42.806 »	34.822 »	7.984 »	»
78	Gastos.—Cap.º 8.º Imprevistos.....	7.487 76	11.000 »	»	3.512 24
79	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	458.249 »	282.276 »	175.973 »	»
80	Depositario.....	610.264 87	441.944 12	68.320 75	»
81	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	12.867 50	5.847 27	7.020 23	»
82	Gastos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	174.386 40	286.734 62	»	112.348 22
83	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	6.935 74	18.624 11	»	11.688 37
TOTAL PESETAS.....		3.076.006 59	3.076.006 59	751.531 67	751.531 67
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		3.076.006 59			

Palencia 30 de Noviembre de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 7 de Diciembre de 1903.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Acilino Díez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Santillana de Campos.
Santibáñez de Ecla.
Santoyo.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Támara.
Terradillos.
Torquemada.
Torremormojón.
Valbuena de Pisuerga.
Valdecañas.
Valdeolillos.
Valderrábano.
Valoria de Aguilar.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Vega de Bur.
Vega de Doña Olimpa.
Ventosa de Pisuerga.
Vertabillo.
Verzosilla.
Villabasta.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villaeles.
Villagimena.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalaco.
Villalcázar de Sirga.
Villalobón.
Villamediana.
Villameriel.
Villamorco.
Villamoronta.
Villamuera de la Cueva.
Villanueva de Henares.
Villaprovedo.
Villarmentero.
Villasabariego.
Villasarracino.
Villasila y Villamelendro.
Villatoquite.
Villaturde.
Villaviudas.
Villaumbrales.
Villega.
Villeras.
Villodre.
Villodrigo.
Villoldo.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.
Villovieco.

Palencia 14 de Diciembre de 1903.

—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez Requejo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Cédula de citación.

El Señor Don Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción de Carrión de los Condes, ha acordado en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Palencia, se cite á Emilia Giménez Escudero, natural de Toro, sin domicilio fijo, gitana, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para practicar la diligencia de ratificación que preceptúa el artículo 655 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Carrión de los Condes once de Diciembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Licenciado Andrés Prado Lorenzo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles y Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano Ferrer y Ochoa, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, natural de Zarajuel, partido de Requena, provincia de Valencia, hijo de Mariano y Catalina, cuyo paradero y demás circunstancias se ignora, para que comparezca ante esta Audiencia al objeto de estar presente á las sesiones del juicio oral de la causa que se le sigue por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido acuerden su detención y conducción á la cárcel de esta Ciudad á disposición de este Tribunal, apercibiendo al Victoriano Ferrer que si deja de comparecer en el tér-

mino de veinte días, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á diez de Diciembre de mil novecientos tres.—Antonio M.ª Argüelles.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año corriente de 1903.

Día 5 de Julio.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual, formada en cumplimiento del artículo 155 de la ley Municipal.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas durante el segundo tri-

mestre del año actual y se acordó remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Se acordó fijar las cuentas de comunes de este Municipio correspondientes al año natural de 1902, el cargo en la cantidad de 13.337'70 pesetas y la data en 11.267'50, y previas las formalidades que indica el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal, exponerlas al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta anterior, aprobándola por unanimidad.

A continuación se leyeron los BOLETINES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó aprobar la cuenta rendida por el ex-apoderado de este Ayuntamiento D. César Pérez de Santiago, con fecha 30 de Junio úl-

timo, en razón á encontrarla conforme.

Se acordó aprobar el proyecto del presupuesto adicional para el año corriente, fijándole en pesetas 2.070'20 los ingresos é igual cantidad los gastos, exponiéndole al público por quince días y transcurridos dar cuenta á la Junta municipal.

Día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta anterior, aprobándola por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para renovar el seguro de incendios de la Casa Consistorial, en virtud de haber espirado el 11 del actual el contrato que había celebrado con la Compañía «La Urbana», en la cantidad que estuviese asegurada anteriormente.

Día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta anterior, aprobándola y ratificándola por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó nombrar Comisionado á Pedro Gómez Fombellida para la conducción é ingreso en la Caja de Reclutamiento de esta provincia el día 1.º de Agosto próximo, de todos los mozos de este pueblo declarados soldados sorteables en el último llamamiento y de los que deben quedar en depósito con arreglo á la ley de Reemplazos vigente.

Se acordó pagar pesetas 28'75 del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal del año corriente á D. Manuel Abella, por diferentes obras administrativas y jurídicas que ha servido al Ayuntamiento.

Día 23, extraordinaria de la Junta municipal.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió principio por la lectura del acta anterior y fué aprobada.

Se acordó en virtud de lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 161 de la ley Municipal, nombrar en Comisión á D. Policarpo Abril, D. Rufino de la Hoz y D. Saturnino del Cura para examinar las cuentas de comunes correspondientes al año natural de 1902 y terminado su cometido se dé cuenta á la Junta municipal.

Día 29, extraordinaria de la Junta municipal.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se acordó fijar definitivamente el presupuesto adicional para el año de 1903 en la cantidad de pesetas 2.070'20 los gastos é igual suma los ingresos,

existencia que resultó al cerrarse el presupuesto municipal de 1902 el 30 de Junio anterior.

Día 29, extraordinaria de la Junta municipal.

Presidencia D. Juan Blanco del Olmo, Vocal designado para dicho cargo con arreglo al art. 162 de la ley Municipal.

Se acordó aprobar por unanimidad el dictamen emitido por la Comisión nombrada en la sesión anterior relativo á las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1902, sin alteración alguna por hallarlo arreglado á justicia y se acordó que para los efectos prevenidos en el art. 165 de la ley Municipal, se remitan las cuentas originales con su copia al Sr. Gobernador civil de la provincia, juntamente con el expediente de examen y censura de las mismas.

Días 2 y 9 de Agosto.

No se celebraron por falta de número de Sres. Concejales para acordar, según consta de sus respectivas diligencias.

Día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual, formada en cumplimiento de lo ordenado en el art. 155 de la ley Municipal.

Se acordó imponer el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución territorial y subsidio industrial para atenciones de primera enseñanza y del presupuesto de 1904.

Se acordó imponer dos pesetas por cada res vacuna y una á la cerda que se sacrifiquen en el matadero público y se dediquen á la venta también para el año de 1904.

Se acordó establecer el arbitrio de pesas y medidas obligatorio sobre el trigo que se introduzca de fuera de la población y sea objeto de ventas ó permutas, conforme el art. 2.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, y excluir las demás que son susceptibles de gravamen y los rendimientos que se calculen por dicho arbitrio se consignen en el presupuesto municipal de 1904 para cubrir sus atenciones.

Se acordó imponer el recargo municipal del 30 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en los carruajes de lujo que existan en este término municipal para el año de 1904.

Se acordó renunciar al recargo municipal del 50 por 100 sobre las cédulas personales que han de regir en el año de 1904.

Día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió

comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó aprobar por unanimidad el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión nombrada al efecto para el año de 1904, por estimarle conforme y arreglado á las necesidades de la población, á las disposiciones vigentes y recursos de la localidad, fijándole al público por término de quince días, según preceptúa el art. 146 de la ley Municipal y transcurridos se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Días 30 de Agosto y 6 de Septiembre.

No se celebraron las de estos días por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales para acordar, según aparece de las correspondientes diligencias.

Día 13 de Septiembre.

No se celebró la de este día por haber ido el Sr. Alcalde y los Señores Tenientes á Palencia con motivo de recibir á S. M. el Rey D. Alfonso XIII y AA. RR. á la llegada á dicha Capital, según invitación del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 12, extraordinaria de la Junta municipal.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se acordó aprobar el presupuesto municipal ordinario para 1904, sin la menor modificación, en la forma que se halla confeccionado por la Comisión respectiva, y para el solo objeto de corregir las extralimitaciones legales que pudiera contener se cumplimentase lo mandado por el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, remitiendo al Sr. Gobernador civil copia autorizada de esta acta de votación, con los presupuestos aprobados.

Día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó aprobar la distribución mensual del corriente mes, formada en cumplimiento del art. 155 de la ley Municipal vigente.

Se acordó aprobar las notas de los gastos causados durante las semanas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del mes actual en las obras que por acuerdo de la Corporación se llevan á cabo en el agrandamiento del Cementerio católico de esta población, importantes las tres primeras: 86'05 pesetas y la 4.ª 258.

Día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta anterior, quedando aprobada. En seguida se leyeron los BOLETINES y correspondencia oficial recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó aprobar la nota de los gastos causados durante la semana 5.ª del corriente mes, en las obras que por acuerdo de la Corporación se llevan á cabo en el agrandamiento del Cementerio católico de esta población, importante 53'55 pesetas.

Día 28, extraordinaria de la Junta municipal.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada por unanimidad.

Se acordó cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa en el año de 1904 por el arriendo á venta libre de las especies tarifadas, con el recargo municipal del 100 por 100, señalando la subasta el día 26 de Octubre próximo de diez á doce.

Día 28, extraordinaria de la Junta municipal.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se acordó aprobar la tarifa por que en el año próximo de 1904 se ha de efectuar la exacción del arbitrio de pesas y medidas, limitado únicamente al trigo que se introduzca de fuera de la población y sea objeto de ventas ó permutas, conforme al art. 2.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, excluir los demás que sean susceptibles de gravamen, así como también del pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta de expresado arbitrio.

Osorno 1.º de Octubre de 1903.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

Dada cuenta en este día al Ayuntamiento del precedente extracto, acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Osorno 4 de Octubre de 1903.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Anuncio de venta de una mula.

No habiéndose presentado el dueño de una mula que desmandada se agregó al ganado del vecino de esta villa Eugenio Aguado, en cuyo poder se halla, no obstante haberse anunciado su estancia en esta localidad por medio de los anuncios insertos en los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes á los días 8 de Octubre y 2 de Noviembre últimos pasados, con la advertencia en este último de que si transcurridos veinte días no se presentaba su dueño á recogerla se procedería á su venta en pública subasta; en su consecuencia y para que tenga lugar ésta se ha señalado el día 20 del actual, á las diez de la mañana, en el zaguán y portada de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde ó persona que le represente, con asistencia del Secretario, observándose para la venta pública el sistema de pujas á la llana y demás condiciones que desde este día quedan expuestas al público para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en su adquisición.

Villamartín 12 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Nicolás González.—P. A. de la C. M., Juan Abril, Secretario.